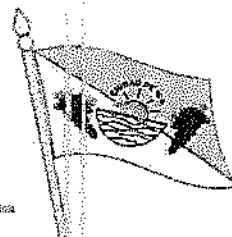




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 464 -2023-AMPI

Ica, 13 JUN 2023.

VISTO: Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 003714-2023**, de fecha **31 de marzo del 2023**, promovido por la Sra. **DORA YENNE MORI RENGIFO DE LUCERO**, solicitando la Aclaración de la Resolución de Alcaldía N° 706-104 del Título de Propiedad N° 1188, a fin de poder subsanar las observaciones e inscribir ante la **SUNARP**;

CONSIDERANDO:

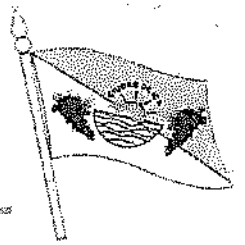
Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SOBRE EL PROCESO

Que, conforme a la **Resolución de Alcaldía N° 706-2014-AMPI**, de fecha **09 de Diciembre del 2014**, en la cual resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por Doña **DORA YENNE MORI RENGIFO DE LUCERO**; en consecuencia, **DECLARAR PROCEDENTE** el pedido de Actualización y Rectificación del contenido y validez jurídica del **Título de Propiedad N° 1188**, referente al **Lote N° 18, Mz. "A-16" del sector y rubro 1er. "C"** del programa Municipal de Vivienda "**La Tierra Prometida**", en consecuencia se debe consignar el segundo apellido de casada de la recurrente "**DE LUCERO**", de conformidad con los datos personales consignados en el documento nacional de identidad.



ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR en el **Título de Propiedad N° 1188 del Lote N° 18, Mz. A-16, del sector y del Rubro 1er. C**, a don **JULIO EDGARDO LUCERO MUÑANTE**, en su calidad de cónyuge conforme es de verse en la Copia del Acta de Matrimonio otorgada por la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, que obre en autos.



Que, conforme al **Expediente Administrativo N° 03714-2023**, presentado por **MORI RENGIFO DE LUCERO DORA YENNE**, **Solicitando Aclaración de Resolución de Alcaldía N° 706-2014**, como única propietaria, para que realice la inscripción en la **SUNARP**.

Que, conforme al **Informe N° 041-2023-/MP-ICA/GDU-SGAH/AGGM**, de fecha **26 de abril del 2023**, con el cual se concluye, que, debe Ratificar la Titularidad del Predio a favor de **DORA YENNE MORI RENGIFO DE LUCERO**, identificada con **DNI. N° 21427214**.



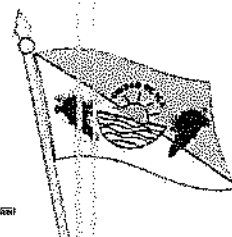
Asimismo, con **INFORME N° 110-2023-SGHH-GDU-MPI-LRZG/AL**, DE **FECHA 15 DE MAYO DEL 2023**, la Sub Gerencia de Asentamiento Humanos, emite opinión que se derive a la Gerencia de Desarrollo Urbano, con la finalidad que se eleve el Expediente Administrativo con todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que procedan a ratificar los errores contenidos en la **Resolución de Alcaldía N° 706-2014-AMPI** de fecha **09 de diciembre del 2014**.

SOBRE EL PETITORIO DEL ADMINISTRADO

Que, conforme al **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 03714**, de fecha **31 de marzo del 2023**, sobre su **solicitud de aclaración de Resolución de Alcaldía N° 706-2014-AMPI**, para que se excluya al Sr. **JULIO EDGARDO LUCERO MUÑANTE**, para que pueda Inscribir el Título de propiedad en la **SUNARP**, como una Propietaria Legal a la Sra. **DORA YENNE MORI RENGIFO DE LUCERO**, del **Título de Propiedad N° 1188, Lt. 18, Mz. A-16**, ubicado en el sector de "**La Tierra Prometida**".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, conforme a fojas (04 y 05), se aprecia que conforme el Título de Propiedad N° 1188, emitido por la Municipalidad Provincial de Ica, a favor de **DORA YENNE MORI RENGIFO DE LUCERO**, se aprecia que adquirió la propiedad en calidad de soltera, el día 29 de diciembre del 1995.

De lo acotado podemos colegir, que de la revisión integral del expediente administrativo se ha verificado que este no se encuentra incurso en causal alguna de nulidad del Acto Administrativo, previsto en el artículo 10° del TUO de la LPA". En ese sentido, corresponde a este despacho pronunciar por los argumentos que sustenta la solicitud presentada por el administrado.

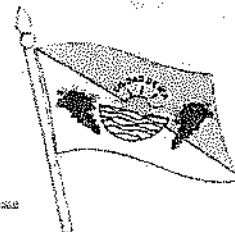
Que, conforme al artículo 49° del TUO de la LPAG, es conveniente precisar que, una de las garantías de la Ley Orgánica de Municipalidades, es la primacía de las disposiciones de esta Ley, así como las normas reglamentarias y complementarias, por su especialidad, que conforman la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las que, en oposición o menoscabo de estas, puedan dictarse. Sin embargo, el numeral 2) del artículo II del título preliminar del TUO de la LPAG, señala que, las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo II del título preliminar establece que los gobiernos locales y provinciales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49° del TUO de la LPAG, señala que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio. En ese sentido, el numeral 49.1 del citado del TUO de la LPAG, precisa que se admiten las copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.

Conforme se aprecia en fojas (16, 17), del Informe N° 110-2023-SGAHH-GDU-MPI-LRZG/AL, de fecha 15 de mayo del 2023, en su considerando señala, "las Resoluciones de Alcaldía, son Actos Administrativos dirigidos al exterior de la Municipalidad, es decir, al administrado. Ejemplo: resolución de alcaldía que aprueba el reconocimiento de un comité del vaso de leche u otorga alguna licencia de funcionamiento. En el presente caso, se encuentra dentro del concepto de actos administrativos, como ya se indicó



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



anteriormente son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, en correlato vendría hacer el documento que expresa la decisión de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, la **Resolución de Alcaldía N° 706-2014-AMPI, de fecha 09/12/2014 NO HA SIDO DECLARADO NULA: por lo tanto, dicho acto administrativo se encuentra vigente, por lo que su contenido cuenta con todos los requisitos de validez y eficacia que establece el texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General**; se entiende que a la fecha, la resolución en mención sigue vigente, asimismo se precisa que la Resolución de Alcaldía N° 706-2014-AMPI, de fecha 09/12/2014, se resolvió a pedido de la Sra. **DORA YENNE MORI RENGIFO DE LUCERO**, solicitado con Expediente Administrativo N° 008464-2014.



Que, conforme al Informe N° 0041-2023-/MP-ICA/GDU-SGAH/AGGM, De fecha 26 de abril del 2023, establece las especificaciones técnicas, medidas perimétricas y colindancia del predio, como se parecía en el siguiente cuadro:



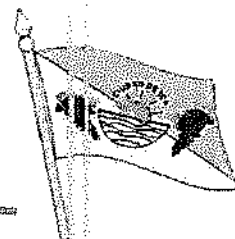
Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida 1er Sector Rubro C – Mz A-16, Lt. 18			
LINDEROS	MEDIDAS		COLINDANTES
POR EL FRENTE	En línea recta de 12.00 ml		Colinda con la calle N° 14
POR LA DERECHA	En línea recta de 25.00 ml		Colinda con lote 17
POR LA IZQUIERDA	En línea recta de 25.00 ml		Colinda con lote 19
POR EL FONDO	En línea recta de 12.00 ml		Colinda con lote 3
Área:	300.00 m ²	Perímetro:	74.00 ml.



Que, conforme al numeral 8 del artículo 86° del TUO de la LPAG, establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados. Cabe precisar que, dicho deber debe ser interpretado de conformidad con el principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 1.4 del artículo IV del título preliminar del TUO de la LPAG, según el cual, Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en atención a las disposiciones legales antes descritas y siendo que, el artículo IV, numeral 1.10 del TUO de la LPAG Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 118° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 del procedimiento administrativo general aprobado mediante decreto supremo N° 004-2019 JUS, prevé la facultad de todo administrado a presentar solicitudes de interés particular, regulando que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constatación de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, conforme al inciso 1.7 del art. IV. Principio del Procedimiento administrativo del título preliminar del texto único ordenado de la Ley N° 27444 del procedimiento administrativo general, se declara respecto al principio de presunción de veracidad que se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman.

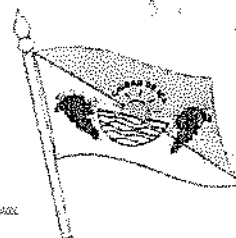
Que, conforme a lo solicitado por el recurrente, se debe tener en cuenta que no es de aplicación lo que dispone la Ley N° 28923, ley de formalización de la propiedad informal, ni su reglamento aprobado por decreto supremo N° 005-2005-JUS, toda vez que dispone dichas disposiciones legales son aplicables a propiedades informales, y en el caso programa municipal de viviendas "la tierra prometida", son propiedades formales porque cuentan con título de propiedad que requieran únicamente de certificación actualizada por el alcalde para su inscripción en los registros públicos de Ica, lo que puede otorgarse con las facultades, atribuciones y competencias que señala la Ley N° 27972 en concordancia con la Ley N° 27444, por lo que,

Que, mediante Informe N° 1135-2023-GDU-MPI, de fecha 10 de mayo del 2023 y al Oficio N° 057-2023-SGAA.HH-GDU-MPI, de fecha 24 de mayo del 2023, con el cual se remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que realice la respectiva revisión y emita la opinión correspondiente vía Acto Resolutivo.

Que, conforme a foja (03) del presente expediente se aprecia la copia de DNI N° 21427214, de la Sra. MORÍ RENGIFO DE LUCERO DORA YENNE, donde se aprecia que la señora se encuentra con estado civil "CASADA", asimismo en foja (09) del presente expediente se aprecia el Acta de Matrimonio, de fecha 07 de setiembre del 2012, expedido por la Municipalidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Distrital de Pueblo Nuevo, donde se aprecia como contrayentes a don LUCERO MUÑANTE JULIO EDGARDO y doña MORÍ RENGIFO DE LUCERO DORA YENNE.

Asimismo, conforme a la **Resolución de Alcaldía N° 706-2014-AMPI**, de fecha **09 de diciembre del 2014**, se aprecia que la comuna Resuelve Declarando Procedente lo solicitado por Doña dora **YENNE MORI RENGIFO DE LUCERO**, y la incorporación en el Título de Propiedad N° 1188 del lote N° 18 Mz. A-16, del sector y rubro 1er. "C", a don **JULIO EDGARDO LUCERO MUÑANTE**, en calidad de cónyuge, conforme a la Copia del Acta de Matrimonio, otorgado por la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo; solicitado por la Sra. **DORA YENNE MORI RENGIFO DE LUCERO** con Expediente Administrativo N° 008464-2014.

Que, conforme a los actuados del expediente en mención y los considerandos expuestos, corresponde **DECLARAR INFUNDADO**, lo solicitado por la administrada, asimismo se precisa que la propiedad figura inscrito a favor de la sociedad conyugal conformado por la Sra. **DORA YENNE MORÍ RENGIFO DE LUCERO** y don **JULIO EDGARDO LUCERO MUÑANTE**, con Título de Propiedad N° 1188, inscrito en los registros públicos SUNARP.

Que, bajo la premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

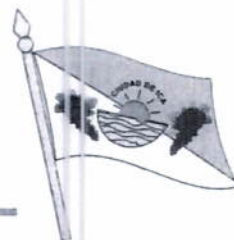
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la solicitud de aclaración de resolución de alcaldía N° 706-2014, referente al **Título de Propiedad N° 1188**, de fecha **29 de diciembre de 1995**, referente al **Lote N° 18 de la Mz. A-16 del 1er Sector, Rubro "C" con un Área de terreno de 300.00 m2, con un perímetro de 74.00 ml**, de la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", del Distrito, Provincial y Departamento de Ica, solicitado por **DORA YENNE MORI RENGIFO DE LUCERO**, identificado con DNI N° **21427214**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Del Título materia de aclaración indicada en el artículo precedente, tiene las siguientes características:

Título de Propiedad N° 1188, otorgado por la Municipalidad Provincial de Ica a favor de **MORI RENGIFO DE LUCERO DORA YENNE**, con DNI. N° **21427214**, con respecto al **Lote N° 18 de la Mz. A-16 del 1er Sector Rubro "C"**, con un **Área de terreno de 300.00 m2**, y cuyas medidas perimétricas son:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Por el frente	Con 12 ml con calle 14
Por la derecha	Con 25 ml con lote 17
Por la izquierda	Con 25 ml con lote 19
Por el fondo	Con 12 ml con lote 03

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA, la vía administrativa, en sujeción a lo prescrito por el artículo 228º, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificada la presente resolución a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL**

TRANSCRIPCION N°

464

FECHA: 13 JUN 2023

ENTIDAD:

SGR. Informatica

es grato cumplir con el conocimiento y fines
consiguientes a la presente Transcripción final de
a Resolución N° 464 - de Fecha 13 JUN 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ABOG. WILFREDO ISAAC AQUIJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUBGERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
19 JUN. 2023
HORA: 10:40 FIRMA: *[Signature]*
Nº REG. _____
ANEXO FOLIO: 7032

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
19 JUN. 2023
PASE A *Informatica*
PARA _____

